

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 242-2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, **24 ABR 2024**

VISTO:

La Resolución de Sub Gerencia N° 212-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 16 de abril de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos a nombre del Sr. **ANGEL MARCIANO ÑAHUINCOPA BALA**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. "Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones asimismo precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica) ;

Que con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica". El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Por lo expuesto, se concluye de la revisión efectuada que existe un error material de transcripción involuntario consignado en la parte resolutive de la Resolución de Sub Gerencia N° 212-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 16 de abril de 2024, lo siguiente:

En la Parte: Se resuelve:

Dice: "**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER A FAVOR** del empleado contratado **ANGEL MARCIANO ÑAHUINCOPA BALA** la suma de **S/.7,970.00 (Siete mil novecientos setenta con 00/100)** por concepto de **REINTEGRO POR SUBSIDIO DE GASTOS DE LUTO Y SEPelio (02 remuneraciones)**, de quien en vida fue su señora madre Sra. Maxima Victoria Bala de Ñahuincopa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER A FAVOR del empleado contratado **ANGEL MARCIANO ÑAHUINCOPA BALA** la suma de **S/.1,920.00 (Mil novecientos veinte con 00/100 soles)** por concepto de **INCREMENTO POR LAUDO ARBITRAL 2019**, de quien en vida fue su señora madre Sra. Maxima Victoria Bala de Ñahuincopa."

Debe decir: "**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER A FAVOR** del obrero contratado **ANGEL MARCIANO ÑAHUINCOPA BALA** el reintegro por Subsidio de Gastos de Luto y Sepelio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER A FAVOR del obrero contratado **ANGEL MARCIANO ÑAHUINCOPA BALA** la suma de **S/.9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa con 00/100)** por concepto de **REINTEGRO POR SUBSIDIO DE GASTOS DE LUTO Y SEPELIO** de quien en vida fue su señora madre **Sra. Maxima Victoria Bala de Ñahuincopa.**"

Estando con la facultad conferida en el Decreto de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en la parte del considerando de la Resolución de Sub Gerencia N° 212-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 16 de abril de 2024, a nombre del Sr. **ANGEL MARCIANO ÑAHUINCOPA BALA**, quedando de la siguiente manera:

En la Parte: Se resuelve:

Dice: "**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER A FAVOR** del empleado contratado **ANGEL MARCIANO ÑAHUINCOPA BALA** la suma de **S/.7,970.00 (Siete mil novecientos setenta con 00/100)** por concepto de **REINTEGRO POR SUBSIDIO DE GASTOS DE LUTO Y SEPELIO (02 remuneraciones)**, de quien en vida fue su señora madre **Sra. Maxima Victoria Bala de Ñahuincopa.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER A FAVOR del empleado contratado **ANGEL MARCIANO ÑAHUINCOPA BALA** la suma de **S/.1,920.00 (Mil novecientos veinte con 00/100 soles)** por concepto de **INCREMENTO POR LAUDO ARBITRAL 2019**, de quien en vida fue su señora madre **Sra. Maxima Victoria Bala de Ñahuincopa.**"

Debe decir: "**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER A FAVOR** del obrero contratado **ANGEL MARCIANO ÑAHUINCOPA BALA** el reintegro por Subsidio de Gastos de Luto y Sepelio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER A FAVOR del obrero contratado **ANGEL MARCIANO ÑAHUINCOPA BALA** la suma de **S/.9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa con 00/100)** por concepto de **REINTEGRO POR SUBSIDIO DE GASTOS DE LUTO Y SEPELIO** de quien en vida fue su señora madre **Sra. Maxima Victoria Bala de Ñahuincopa.**"

ARTÍCULO 2°.- MANTENER en todos sus extremos vigente la Sub Gerencia N° 234-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 22 de abril de 2024, a nombre del Sr. **ANGEL MARCIANO ÑAHUINCOPA BALA**, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución a los órganos competentes de la Institución, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE LA UNIÓN DE RECURSOS HUMANOS
.....
Abg. César Yupanqui Martínez
SUB GERENTE